Expediente: **779/06-I9**
Carátula: **ORELLANA LUIS MANUEL C/ RULLO HECTOR CARMELO Y CARGAS DEL NORTE S.R.L. S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **06/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TCN -TRANSPORTE CARGAS DEL NORTE, GUILLERMO HECTOR RULLO-DEMANDADO
27118670456 - ORELLANA, LUIS MANUEL-ACTOR
27118670456 - ORELLANA, RAMON VICTOR-ACTOR
20181873370 - RULLO, HECTOR CARMELO-DEMANDADO
23232393394 - CARGAS DEL NORTE SRL, -DEMANDADO
23232393394 - RULLO, GUILLERMO HECTOR-DEMANDADO
23232393394 - VERCELLI, NORMA NIDYA-DEMANDADO
27252118085 - ALBORNOZ, MARIA JULIETA-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 779/06-I9

H105014930567

JUICIO: ORELLANA LUIS MANUEL c/ RULLO HECTOR CARMELO Y CARGAS DEL NORTE S.R.L. s/ ORDINARIO (RESIDUAL).- EXPTE. 779/06-I9

San Miguel de Tucumán, marzo de 2024

A la presentación efectuada el 27/02/2024 por la letrada María Eugenia Deraco, por las codemandadas:

VISTO el recurso de aclaratoria interpuesto por la letrada Deraco en contra del punto II del considerando y, consecuentemente, del punto IV de la parte resolutiva del auto regulatorio del 23/02/24, y

CONSIDERANDO: que por error se ha expresado que los honorarios regulados debían ser abonados por la demandada condenada en costas, cuando correspondía decir por "los condenados en costas", esto es: 1) por Luis Manuel Orellana con respecto a las costas del incidente de extensión de responsabilidad, y 2) por los codemandados Guillermo Héctor Rullo y Norma Nidya Vercelli en cuanto a las costas del incidente de nulidad y de excepción de incompetencia, conforme se ha precisado en el punto I de la resolución recurrida por resulta de la condena en costas de las sentencias respectivas, y en orden a lo dispuesto por el art. 118 del CPL

RESUELVO: aclarar el punto II del Considerando y el apartado IV del Resuelvo del auto regulatorio del 23/02/24 en el siguiente sentido:

"Los montos regulados, con más la suma correspondiente al 10% de los aportes de Ley 6.059 de las letradas y el 10% de las contribución por los honorarios de la perito del art. 39 de la Ley N° 6953 (modificada por Ley 9.255), deberán ser abonados por los condenados en costas en las respectivas sentencias, en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente resolución, tal como lo prescribe el artículo 23 de la Ley 5.480. En caso de mora, los honorarios devengarán intereses calculados con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días,

hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCyC y se aplicará lo dispuesto por el art. 608 de mismo código procesal".

SIN COSTAS (arts. 61 inc. 1 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán de aplicación supletoria al fuero).

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 05/03/2024

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.